

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **091**

Fecha: 12 DE AGOSTO DE 2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 003 2016 00176	Ejecutivo Singular	LIBIA ELVIRA - PEREZ GUERRA	LUIS ALBERTO CABALLERO FREYTE	Auto Ordena Entrega de Titulo Se ordena, la entrega y endoso de los títulos de depósitos judiciales, en el proceso de la referencia a favor de LIBIA ELVIRA PÉREZ GUERRA	11/08/2022	
20001 40 03 003 2016 00176	Ejecutivo Singular	LIBIA ELVIRA - PEREZ GUERRA	LUIS ALBERTO CABALLERO FREYTE	Auto Aprueba Liquidación del Crédito Revisada la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante, de la cual se corrió traslado el 30 de junio de 2022, se pudo determinar que la misma se encuentra ajustada a derecho.	11/08/2022	
20001 40 03 003 2016 00176	Ejecutivo Singular	LIBIA ELVIRA - PEREZ GUERRA	LUIS ALBERTO CABALLERO FREYTE	Auto decreta medida cautelar	11/08/2022	
20001 40 03 003 2020 00387	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	LUDDY VASQUEZ RUEDA	Auto termina proceso por Pago Primero: Decretar la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora respecto de las obligaciones contenidas en los pagares No. 4512320009464 y No. 5240105753 y la hipoteca contenida en la Escritura Pública No. 3.367 de fecha 21 de noviembre de 2013 expedida por la Notaria 2ª del Circulo de Valledupar. Segundo: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren dentro de este asunto. Tercero: Sin lugar a condena en costas. Efectuado lo anterior archivase el expediente.	11/08/2022	
20001 40 03 003 2021 00069	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	JOSE EDUARDO GALVIS TOLEDO	Sentencia Proceso Ejecutivo Hipotecario PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra JOSE EDUARDO GALVIS TOLEDO.	11/08/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 003 2021 00206	Ejecutivo Singular	EMILSE LEONOR FUENTES GUERRA	DELEINES VARGAS ALTAHONA	Auto Interlocutorio PRIMERO: Tener por contestada la demanda de la referencia, por las razones expuestas. SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, por secretaría córrase traslado al demandante, de las excepciones propuestas por la parte demandada. TERCERO: Convocar a los herederos determinados e indeterminados del señor ABELARDO DOMÍNGUEZ (QEPD), de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 68 y 70 del CGP. CUARTO: Requerir al abogado JOSÉ RAMÓN CABANA BONETT, para que informe los nombres completos, la identificación, la dirección física y electrónica en donde puedan ser notificados la cónyuge/compañera permanente sobreviviente y los herederos determinados del señor ABELARDO DOMÍNGUEZ (QEPD) de los cuales tenga conocimiento, aportando los registros civiles de nacimiento y matrimonio, y así mismo los datos que se conozcan sobre la sucesión de aquel, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 68 y 70 del CGP.	11/08/2022	
20001 40 03 003 2021 00292	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	MARYORIS CORDOBA GONZALEZ	Auto termina proceso por Pago Primero: Decretar la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora	11/08/2022	
20001 40 03 003 2021 00306	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	RAUL ROBLES ZARATE	Auto Requiere Apoderado A través de memorial que antecede, el Representante Legal del endosatario en procuración de la parte ejecutante solicita se declare la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, y como consecuencia solicita el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas, toda vez que la parte demandada ha cancelado las cuotas en mora "del pagaré" objeto del proceso reviviendo así el beneficio del plazo. Teniendo en cuenta que en asunto de marras se libró mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en los pagarés No. 5240106311, No. 5440106312 y No. 90000055253, se requiere al abogado JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, para que aclare la solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora indicando si la terminación es respecto de todas las obligaciones que aquí se cobran o respecto de alguna de ellas.	11/08/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 003 2021 00317	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	LIZBETH JOHANNA OTALVARES DE LIMA	Sentencia Proceso Ejecutivo PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso promovido por BANCOLOMBIA S.A contra LIZBETH JOHANNA OTALVARES DE LIMA.	11/08/2022	
20001 40 03 003 2021 00549	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	LAURY JOANA RIZZO CENTENO	Auto termina proceso por Pago PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 90000120844. SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren dentro de este asunto. TERCERO: Sin lugar a condena en costas. Efectuado lo anterior archívese el expediente.	11/08/2022	
20001 40 03 003 2021 00568	Ejecutivo Singular	PROPIEDAD HORIZONTAL PARQUE INDUSTRIAL DE VALLEDUPAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	Auto termina proceso por Pago PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Librense los oficios correspondientes. TERCERO: Sin lugar a condena en constas. Efectuado lo anterior archivase el expediente.	11/08/2022	
20001 40 03 003 2022 00344	Cancelación Registro Civil	HERNAN DAVID GUTIERREZ GAMEZ	SIN DEMANDADO	Sentencia de Primera Instancia PRIMERO: ORDENAR a la NOTARÍA PRIMERA DE SOGAMOSO - BOYACÁ, corrija el registro civil de nacimiento extendido el día 30 de abril de 1958, correspondiente al señor HERNÁN GUTIÉRREZ WALTEROS (QEPD), respecto de la fecha de nacimiento, donde se deberá reemplazar la actual, esto es, el veintiocho (28) de abril del año mil novecientos cincuenta y ocho (1.958) por la correcta, esto es, el día veintisiete (27) de abril del año mil novecientos cincuenta y ocho (1.958), ello conforme a las consideraciones expuestas en la presente providencia. Libérense los correspondientes oficios para que proceda con lo ordenado. SEGUNDO: LIBRAR las comunicaciones a que haya lugar y expídanse copias de esta providencia, a costa de los interesados, para los efectos previstos por los artículos 5° y 96 del Decreto 1260 de 1970 y demás normas aplicables. TERCERO: Sin Condena en constas en razón de la naturaleza del proceso. CUARTO: Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.	11/08/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12 DE AGOSTO DE 2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

EDWAR JAIR VALERA PRIETO
SECRETARIO